



Al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de excepciones, pasa para fijar fecha para audiencia. Pasa para resolver. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RAD. 2021-00478-00

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 443 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia estipulada en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

En aplicación del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia y se compartirá el expediente digital a los apoderados judiciales.

De conformidad con lo señalado en el Art. 443 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 443 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2022 a partir de las OCHO Y TREINTA HORAS (8:30) DE LA MAÑANA.**



SEGUNDO.- Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4º del C.G.P.)

Se les recuerda a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 443 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2. PARTE DEMANDADA

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

3. PRUEBAS DE OFICIO

- ii) Interrogatorio de parte a la demandante y demandado.

TERCERO: CITESE a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.



QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

.-Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

.-La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.

.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SEPTIMO: Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

OCTAVO: Cítese a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia adscritas al presente Despacho.

NOVENO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la mencionada Ley, y en el caso particular a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados el respectivo link para la participación en la audiencia, así como el link de consulta del expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be1299db159dced0f6acb70b7ec7e3217634bb33c7b4aebb5704d1321262bd3**

Documento generado en 22/08/2022 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>